

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**R-DC-113-2012. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Despacho Contralor.**  
San José, a las nueve horas del cuatro de octubre de dos mil once.

### Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley de Notificaciones Judiciales, No. 8687, dicha Ley es aplicable a todos los procedimientos del Estado y sus instituciones, que se encuentren regulados en la Ley General de la Administración Pública, No. 6227.
2. Que de conformidad con el inciso 2-b) del artículo 367 de la Ley General de la Administración Pública, se exceptúa de la aplicación de esa Ley lo relativo al procedimiento administrativo de los concursos y licitaciones.
3. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428, establece que el órgano contralor tiene la potestad exclusiva de dictar los reglamentos autónomos de servicio y de organización, en las materias de su competencia constitucional y legal.
4. Que la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411-H, regulan los supuestos en que los cuales la Contraloría General de la República, interviene en los procedimientos de contratación administrativa.
5. Que de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, R-DC-97-2011 de las nueve horas del veintisiete de junio de dos mil once, la División de Contratación Administrativa, es la División que lidera los procesos de fiscalización previa en materia relativa a contratación administrativa.
6. Que en atención a lo anterior, y con la finalidad de organizar y estandarizar la tramitología relativa a la notificación de los productos que emite la División de Contratación Administrativa, en el ámbito de su competencia; se estima necesario normar los procesos de notificación que realiza esta División.
7. Que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, previo a la promulgación oficial del Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se siguieron los debidos procedimientos, incluidas las consultas correspondientes a lo interno y externo de la Institución. **Por tanto,**

Con fundamento en la normativa citada anteriormente, se emite el siguiente reglamento:

**REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS QUE EMITE LA  
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

*R-3-2012-DC-DCA*

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. *Ámbito de aplicación.***

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a las notificaciones de los productos, emitidos con ocasión de los distintos procedimientos y gestiones que en virtud de las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa, su respectivo Reglamento y otras normas del ordenamiento jurídico aplicables a la materia de contratación administrativa, conoce, tramita y resuelve la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.

**Artículo 2. *Notificación de actos de la División de Contratación Administrativa.***

Las resoluciones, autos y oficios emitidos por la División de Contratación Administrativa, serán notificados en lugar físico, por correo electrónico, fax o cualquier otro medio tecnológico, a través del cual sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje. Los documentos notificados por la División de Contratación Administrativa a través de medios electrónicos, corresponderá a una copia del original.

Una parte que se apersona a la División en horario hábil podrá darse por notificada en ese momento, siempre y cuando acredite su identidad y/o su carácter de representante legal de la persona jurídica correspondiente, o bien deberá aportar la autorización respectiva debidamente suscrita por la parte.

En el caso que la resolución final de un procedimiento de objeción o apelación sea dictada en forma oral, se tendrán por notificadas a las partes que asistan a la audiencia, en el momento mismo que se dicte, sin que sea necesaria comunicación posterior alguna. La parte que no haya asistido a la audiencia, se le notificará en el lugar o medio señalado al efecto, únicamente la parte dispositiva de la resolución, debiendo indicarse, además, el medio donde se puede acceder a la totalidad de la misma.

Las copias y originales de los documentos quedarán a disposición de las partes, según proceda en cada trámite, en el expediente que al efecto custodie la Contraloría General de la República.

### **Artículo 3. Deber de señalar medio o lugar para recibir notificaciones.**

Es deber de las partes señalar un lugar físico dentro del cantón central de San José o medio electrónico donde atender notificaciones.

Con la finalidad prevista en el párrafo anterior, las partes indicarán en la primera gestión en que participen, el medio o lugar escogido para recibir notificaciones. La omisión producirá las consecuencias de una notificación automática, en las formas descritas en los artículos ocho y catorce del presente Reglamento.

En el caso de recursos de apelación, al momento en que el funcionario tramitador del procedimiento solicita el expediente administrativo correspondiente, le ordenará a la Administración licitante indicar el último medio o lugar señalado por las partes involucradas en el procedimiento de compra para recibir notificaciones, lo anterior a efectos de notificar únicamente la eventual audiencia inicial.

### **Artículo 4. Cómputo de plazos.**

Para efectos del cómputo de todos los plazos contemplados en las resoluciones, autos u oficios, éstos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes.

El acto final que se adopte en la tramitación de las gestiones conocidas por la División de Contratación Administrativa, deberá ser notificado a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, en el lugar o medio electrónico designado por las partes.

### **Artículo 5. Fijación de medio electrónico.**

Para cada caso en concreto, las partes podrán señalar a la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, una dirección de correo electrónico o número de fax para recibir toda notificación con ocasión de cualquier asunto administrativo en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada mediante el documento respectivo.

Queda bajo responsabilidad del interesado garantizar que su cuenta de correo electrónico o fax, tienen la capacidad, disponibilidad y seguridad para recibir las notificaciones que se efectúen en ese medio.

#### **Artículo 6. Fijación de dirección física.**

Las partes interesadas en un trámite o procedimiento de contratación administrativa que se encuentre en conocimiento de la División de Contratación Administrativa, podrán señalar un lugar físico ubicado dentro del Cantón Central de San José, entendido éste conforme la distribución territorial y administrativa dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 35213 MG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 85 de 05 de mayo del año 2009 o su versión vigente.

#### **Artículo 7. Medios simultáneos.**

Las partes están autorizadas a establecer dos medios de notificación distintos de manera simultánea, pero el interesado deberá indicar, en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal. En caso de omisión, respecto a la determinación de cuál es el medio principal, se entenderá que el primero que conste en el documento respectivo será el utilizado como principal. La notificación automática recaerá sobre el medio principal.

De conformidad con el artículo 8 del presente Reglamento se realizarán tres intentos al medio principal el primer día y dos el siguiente día hábil. En caso que resulte imposible la notificación al medio principal en el primer día hábil, se efectuará un intento al medio accesorio.

#### **Artículo 8. Notificación automática.**

A la parte, que en su primer escrito u oficio de solicitud no indique el medio o lugar conforme al presente reglamento, tanto las resoluciones, autos y los oficios posteriores le quedarán automáticamente notificadas dos días hábiles después de su adopción.

La misma consecuencia se tendrá cuando la notificación no se pueda realizar en el medio o lugar señalado. En este último caso, el documento respectivo se tendrá por notificado con la respectiva constancia, la cual deberá adjuntarse al expediente administrativo respectivo.

En el caso de las notificaciones vía fax y correo electrónico, la notificación automática aplicará según lo dispuesto en el artículo 14 de este reglamento.

#### **Artículo 9. Notificaciones complejas o partes múltiples.**

En la tramitación de los procedimientos de recursos de apelación y de objeción en que existan más de 20 partes involucradas o bien el documento respecto del cual debe otorgarse audiencia supere los 25 folios en total, para efectos de notificación a los interesados, en el auto en que se otorgue la audiencia respectiva se podrá hacer referencia expresa de los folios del expediente en que se encuentra el documento original, a efectos que las partes accedan a la información correspondiente.

**Artículo 10. Días y horas hábiles.**

Las notificaciones atinentes a las gestiones que conozca la División de Contratación Administrativa se realizarán conforme al horario institucional de la Contraloría General de la República.

**CAPITULO II  
NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO**

**Artículo 11. Listado Oficial para Notificaciones del Estado y sus instituciones.**

El Estado y sus instituciones públicas, podrán señalar un único correo electrónico o fax para recibir las notificaciones en todos los asuntos, donde intervienen ante la División de Contratación Administrativa. Para ello, el representante legal, debidamente acreditado, deberá presentar la solicitud mediante el formulario previsto al efecto, por esta División.

Al momento de presentar una gestión ante la División de Contratación Administrativa, la Administración deberá indicar en el escrito u oficio respectivo, que el correo electrónico o fax al que solicita notificar, ya se encuentra registrado.

Para modificar el medio señalado en el registro se deberá realizar la solicitud mediante la presentación de un nuevo formulario.

**Artículo 12. Notificación por correo electrónico.**

Para todos los efectos la notificación se tendrá por realizada con el envío del correo electrónico, situación que se acreditará según el reporte producido y que deberá ser incorporado al expediente que al efecto sea conformado por el órgano contralor.

Adicionalmente, se remitirá una boleta de notificación en la cual se consignará a cuál parte se notifica, el medio de notificación al que se remite el documento, la identificación del procedimiento y el tipo de trámite que se notifica.

**Artículo 13. Notificación por fax.**

Para notificar vía fax la División de Contratación Administrativa, transmitirá el documento pertinente, a las partes que así lo hayan designado de manera expresa. El fax receptor deberá encontrarse instalado dentro del territorio nacional.

La notificación se acredita con el comprobante de transmisión emitido por el fax o con el respaldo informático. El comprobante no requiere la firma de quien transmite, basta con indicar su nombre para su identificación. De la misma manera se procederá cuando la transmisión se realice por medio de un servidor informático de fax.

Adjunto al documento que se notifica, será remitida una boleta de notificación descrita en el artículo 12 del presente reglamento.

#### **Artículo 14. Notificación automática por fax y correo electrónico.**

Para efectuar la notificación automática al fax y correo electrónico señalado por la parte interesada, se harán al menos 5 intentos, con intervalos de al menos treinta minutos. Dicho intentos se harán tres el primer día y dos al día hábil siguiente.

Los comprobantes respectivos y la constancia de notificación automática, se adjuntarán al expediente administrativo, que al efecto confeccione la División de Contratación Administrativa.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 15. Aplicación supletoria**

En lo no previsto por en este reglamento y en lo que resulte pertinente, se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por la Ley No. 8687, denominada Ley de Notificaciones Judiciales publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 20 del veintinueve de enero del dos mil nueve.

#### **Artículo 16. Vigencia.**

El presente Reglamento entrará a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

#### **Publíquese.**

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 120693.—Solicitud N° 1171.—C-221860.—(IN2012097828).